



PILAR, 18 MAY 2020

VISTO:

El Expediente N° 3130/20, los Decretos Nacionales N° 260/20, 297/20, 355/20, 408/20 y 459/20, la Decisión Administrativa N° 524/20, el Decreto Provincial N° 260/20 y 340/20, y la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N° 239/20 y el Decreto Municipal N° 869/20 y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, provincial y municipal por el avance de la pandemia del COVID-19, el Gobierno Nacional dispuso por el Decreto N° 297/20 la medida de *"aislamiento social, preventivo y obligatorio"* y la prohibición de circular, a fin de prevenir la propagación del virus en la población.

Que dicha medida ha sido prorrogada por el Decreto Nacional N° 459 hasta el 24 de mayo de 2020, pudiendo volver a extenderse según el análisis que continuamente se efectúa de la situación epidemiológica del País.

Que por el artículo 5º del citado Decreto Nacional se contemplaron las "NUEVAS EXCEPCIONES EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES" disponiendo que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires podrá solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la *"Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional"*, que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del *"aislamiento social, preventivo y obligatorio"* y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios o comerciales.

Que asimismo se estableció que solo se autorizarán excepciones si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes, previendo que, para ello deberá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Transporte N° 107/20.

Que por Decreto Provincial N° 340/20 se aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de *"aislamiento social, preventivo y obligatorio"* y de la prohibición de circular del Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, en los términos de los Decretos Nacionales N° 355/2020, N° 408/2020 y N° 459/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020.

Que en el artículo 11 del Decreto Provincial citado en el párrafo anterior se dispuso que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 del Jefe de Gabinete de la Nación queda sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención del Ministro

0913 - 20